

CARPETA: 16

DOCUMENTO: 26

Nº DE HOJAS: 1

FECHA: Llanes, 8 de julio de 1908

ASUNTO: Contrato entre Doña Balbina Milera Guerra, de Ribadesella, y D. Domingo Núñez, de Pancar.

8 Julio 1908

En la villa de Llanes, a ocho de Julio de mil novecientos ocho, ante los testigos que suscriben, convenimos nosotros, de una parte D^a Balbina Milera Guerra, Viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Rivasdesella; y de la otra Dⁿ Domingo Ruíz, mayor de edad, casado, destagista del primer trozo de la carretera de Turon a Panes, vecino de Pancar de este concejo, en celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas que a continuación se expresan:

1^a La D^a Balbina es dueña de una finca, destinada a labor, prado, rozada y arbolado, sita en el ~~General~~ General, parroquia de Vidiago, parte de la cual se precisa expropiar para la construcción de la aludida carretera, de Este a Oeste, en una extensión de quinientos metros lineales próximamente; y como hasta la fecha el Estado, que es quien ordenó su construcción no ha cumplido las formalidades legales que la Ley establece, con el fin de que la vía se haga, la propietaria autoriza exclusivamente al contratante para entrar en dicho predio con el objeto expuesto y realizar las obras necesarias para la consecución o realización de dicho camino, con la condición expresa, de que antes de comenzar las obras el Sr. Ruíz se obliga a construir por su cuenta, en ambos referidos extremos, unas portillitas de cal y canto de un metro de altura por medio de ancho, con antepechos, todo de las condiciones de resistencia necesaria donde se coloque portillas, con el fin de que durante la ejecución de las obras de la dicha carretera, quede completamente cerrado el predio de que se hace referencia, cuyas portillas estarán cerradas con candado, conservando en su poder las llaves, el casero de la propietaria, hasta tanto que el Estado justifique el perímetro de la finca referida que se ocupa, lo mismo que la valoración por seccionamiento y daños que se causen, con los cuales se halle conforme la propietaria.

2^a El casero facilitará por el día al destagista las llaves de ambas portillas durante el trabajo diario y mientras duran las obras naturales de dicho trozo de camino dentro de la misma, lo mismo que cuantas veces lo requiera el paso del Sr. Ingeniero para la debida inspección de las obras, quedando responsable dicho contratista de los daños de los ganados que por dichas portillas entraren en la finca, obligándose a pagar a la propietaria en concepto de penalidad, y cada vez que esto ocurra, la cantidad de quince pesetas en esta Villa de Llanes, a cuya jurisdicción pertenece y se somete. Se compromete asimismo a devolver diariamente dichas llaves de las portillas al casero, en cuyo poder quedarán desde la terminación del trabajo diario en la carretera, y por la noche,

3^a Se obliga el contratista a construir por su cuenta tres rampas en los sitios de la finca que la propietaria designe, con el objeto de que puedan servirse los dos predios resultantes del fraccionamiento y abrevadero de los ganados, entendiéndose que dichas rampas, que darán terminadas antes de haberse abierto la caja de la carretera de que se habla.

Garantiza lo estipulado solidariamente D. Luciano Rodríguez Sobrado, vecino de Llanes, y firman en conformidad ante los testigos que suscriben, en dos ejemplares, uno para cada parte, debiendo hacerlo la D^a Balbina en su domicilio de Rivadesella.

Domingo (Firma)

Testigo
Eugenio Becerra

Luciano Rodríguez

Testigo

José Pellico Vega

Balbina Milera de Toriello